



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00955

Acreedor: Finanzauto S.A. Bic.

Deudor: Claudio Alejandro Téllez Ruiz.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GBS-474** a favor de **Finanzauto S.A. Bic** en contra **Claudio Alejandro Téllez Ruiz**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Jorge Camilo Paniagua, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621ff2b967001a24198e0e351f964156cdbf6515c4ff3d37a3417168902c9272**

Documento generado en 11/09/2023 09:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio N°3 - 033/2023

Radicado No. 2023-00965.

Comitente: Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceso de Origen: Ejecutivo de Alimentos N°2019-00777 de Leidy Yoana Gómez Sánchez contra Edelmira Valdés De Reyes.

Se INADMITE la anterior comisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante en el proceso con radicado número 2019-00777 adelantado en el precitado Juzgado, subsane lo siguiente:

1.- Anexe el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40175885, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que el allegado data del 19 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc010eeccb4d39456422b2fbee6e588d11fca31896261645782c398d200d9e**

Documento generado en 11/09/2023 11:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Prueba anticipada No. 2023-00963

Interrogatorio de Parte.

Solicitante: Construpinto S.A.S.

Absolvente: Cristian Camilo Alfonso Guinard en calidad de representante legal de la sociedad C&P Arquitectura, Diseño Y Construcción S.A.S.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite el envío de la prueba y sus anexos a los convocados, por medio de correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- El apoderado de la parte solicitante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88db9061cad4b1e9b19d0515cbe55520b2974ad077e3d380469f927c49ff08d**

Documento generado en 11/09/2023 11:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00959

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S

Demandado: Jairo Israel Piamonte Contreras.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Pra Group Colombia Holding S.A.S** contra **Jairo Israel Piamonte Contreras**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 05900455900128071.

1.1.- **\$ 116.687.231,50** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Gloria Del Carmen Ibarra Correa, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00959

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139
Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e93eb7cb2f0140bfe493fbc4a70238d641ce5cdc5d1ec14ac1314d17381b7c4**

Documento generado en 11/09/2023 09:36:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00971

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Edwin Andrés Chaves Hernández.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A** contra **Edwin Andrés Chaves Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 5010740555 – 9627221633.

1.1.- **\$92.133.235,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 12 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$9.006.517,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00971

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50236eaf28bb4a2eb4347c8beb985f452c4003089629b1e3d324f64b5cd2ef13**

Documento generado en 11/09/2023 11:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00973

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Rafael Guillermo Watts Morales.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá** contra **Rafael Guillermo Watts Morales**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 659527640.

1.1.- **\$62.758.496,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 7 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$3.572.337,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas como apoderada especial de la entidad

demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-00973

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3777fb29411ba4264063f646e0eef74cb20baadb2a68ad4518455509512e49d**

Documento generado en 11/09/2023 11:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00967

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Robert Javier Manjarrés Rodríguez.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** contra **Robert Javier Manjarrés Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 05228000022820001433.

1.1.- **\$ 54.091.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Óscar Mauricio Peláez, quien actúa como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139
Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642844604c71731f59329b7d088b067460ca8aac96df4e033a5ce9ea3ced49b3**

Documento generado en 11/09/2023 11:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Divisorio N°2023-00961

Demandante: Henry Ignacio Pineda Pacheco.

Demandado: Jesús Alberto Pineda Pacheco.

Revisado el expediente, observa el despacho que, a la luz del artículo 18 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, el inmueble objeto del litigio que se distingue con el folio de matrícula número **50C-1433309**, tiene un avalúo catastral de **\$390.531.000** para el año 2023 (F. 1), circunstancia que hace que el proceso divisorio sea de mayor cuantía, acorde del artículo 25 y con el numeral 4° del artículo 26 *ibídem*¹.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 *ejusdem*, los llamados a tramitar la contienda son los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo en el numeral 1° del artículo 20 e inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda virtual y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

¹ Si se tiene en cuenta que para el año 2023 los procesos que versan sobre pretensiones mayores a **\$174.000.000** son de mayor cuantía.

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de137ce0c76a576071ebb8373557be7d0c98124ea6ac0d09b4ba3a1d8e6a42e**

Documento generado en 11/09/2023 11:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00439

Demandante: Sergio Andrés Perilla Bernal.

Demandado: Gloria Luceny Hernández García, Leonor Arrigui Álvarez y José Humberto Reyes.

Teniendo en cuenta que no se deben practicar pruebas respecto de la nulidad promovida por el apoderado de la ejecutada Leonor Arregui Álvarez, de cara con lo establecido en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, se resolverá la solicitud, previos los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

1.1.- Manifestó el togado que, la notificación aparentemente efectuada conforme a la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 a su prohijada, a través del correo informado en el libelo de notificaciones del extremo convocado (lacampoteca@gmail.com), no es reconocido por aquella, e incluso no corresponde a los abonados electrónicos que son de su uso personal y/o comercial, conforme a las pruebas allegadas junto con el escrito de nulidad, pues, agregó, dicho correo fue señalado para la pluralidad de demandados, circunstancia que para su entender es bastante particular.

Aunado a lo anterior, manifestó que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., efectuada en la Calle 52 No. 24-47 Local N°02, dirección registrada en el inmueble objeto de cautela y que es de propiedad de su representada, fue realizada en bloque a todos los ejecutados, indicando de manera incorrecta la denominación del Despacho de conocimiento e indicando de manera errónea el nombre de la ejecutada, sin embargo, indicó nuevamente que, la parte actora no continuó con él envío del aviso, sino que procedió a notificar a los ejecutados al abonado electrónico anteriormente descrito y que es desconocido por su representada.

Por lo anterior, presentó el correspondiente incidente de nulidad.

1.2.- De la nulidad propuesta se corrió traslado a la parte demandante, quien mantuvo una actividad silente frente al mismo.

II. CONSIDERACIONES

1.- Al respecto de la causal de nulidad propuesta, nos enseña el numeral 8° del art. 133 del Código General del Proceso que acontece: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”*.

Con la notificación personal al demandado se persigue posibilitarle el ejercicio de la defensa como lo estime más conveniente y es por ello que las irregularidades cometidas al surtirse ese acto, o por no surtirse, o emplazarse sin el lleno de las exigencias para ello, las erige el legislador como causas de nulidad procesal en el numeral 8 del artículo 133 *ibídem*.

2.- El mandamiento ejecutivo, debe notificarse conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y /o el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es, personalmente, o por aviso, mediante mensaje de datos, a través de curador *ad litem* o por conducta concluyente si se cumplen para este último evento, desde luego, las exigencias señaladas en el artículo 301.

Señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022 que, las notificaciones que se tuviera que realizar de manera personal, pueden ser realizadas como mensaje de datos, siempre y cuando la parte actora afirme bajo la gravedad de juramento que se entenderá rendido con la presentación de la solicitud, que el abonado electrónico corresponde al utilizado por el demandado, además de allegar las correspondientes constancias que den fe que la dirección electrónica es utilizada por éste.

En aplicación de la norma descrita con anterioridad, la parte demandante procedió a realizar la gestión de notificación de la convocada Leonor Arrigui Álvarez a la dirección aportada al proceso, misma que de acuerdo a la constancia emitida por la empresa de mensajería **e-entrega** certificó que fue efectivamente recibida al abonado electrónico.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado accedió a tenerla por notificada, conforme lo expuesto al auto de fecha 5 de diciembre de 2022 (F.11).

3.- No obstante lo anterior, analizado el caso específico planteado, encuentra esta Sede Judicial que se configura la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 de nuestro ordenamiento jurídico procesal, dado que de las pruebas aportadas por el apoderado de la

demandada Leonor Arrigui Álvarez no se le enteró en debida forma el mandamiento de pago proferido en su contra, pues, si bien el artículo 8 *ibidem* indica que la solicitud se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento, también impone que se deba demostrar que en efecto la dirección electrónica es utilizada por la parte a notificar, circunstancia que en el caso de marras no fue efectuada.

Aunado a lo anterior, conforme al certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que no cuenta con limitación de acceso, salvo la cancelación del correspondiente emolumento, se denota que la convocada denunció como canal de notificaciones judiciales el abonado electrónico denominado como pedidosaleka@gmail.com, veamos:

CERTIFICA:
 MATRICULA NO : 01324051 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2003
 CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 12 13 13 OF 902
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : PEDIDOSALEKA@GMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CR 12 13 13 OF 902
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL: PEDIDOSALEKA@GMAIL.COM

A su vez, la parte convocada allegó el documento denominado *Formulario del Registro Único Tributario*, en donde se informó como dirección electrónica el siguiente correo alekajescol2020@gmail.com, documento que es de orden de público, observemos:

36. Nombre comercial ALEKA JEANS		37. Sigla	
UBICACIÓN			
38. País COLOMBIA	39. Departamento 1 6 9 Bogotá D.C.	40. Ciudad/Municipio 1 1 Bogotá, D.C.	0 0 1
41. Dirección principal CR 12 13 13 OF 704			
42. Correo electrónico alekajescol2020@gmail.com			
43. Código postal 0	44. Teléfono 1 3 2 0 8 4 8 9 0 1 9	45. Teléfono 2 3 1 3 2 4 1 7 6 7 4	
CLASIFICACIÓN			
Actividad económica		Ocupación	
46. Código 4 7 7 1	47. Fecha inicio actividad 2 0 0 6 0 9 1 3	48. Código 1 4 1 0	49. Fecha inicio actividad 2 0 1 2 1 2 0 1
		50. Código 1 2	51. Código 1 3 1 4
		52. Número establecimiento 1	
Responsabilidades, Calidades y Atributos			

Por lo tanto, es inteligible que el correo informado por la parte actora, con el fin de realizar la notificación a la demanda Leonor Arrigui Álvarez (lacampoteca@gmail.com), efectivamente no es el usado por aquella, conforme a la documentación allegada.

4.- Tal circunstancia sin dubitación alguna conlleva a que deba ser declarada la nulidad de todo lo actuado en relación con el numeral 1° del auto calendarado 5 de abril de 2022 por medio del cual se tuvo por notificada a la ejecutada Leonor Arrigui Álvarez conforme a las gestiones realizadas en el memorial visto a folio 8 de la encuadernación (F. 11) y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 27 de febrero de 2023 única y exclusivamente respecto de la prenombrada (F.14).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en relación con el numeral 1° del auto calendado 5 de abril de 2022 por medio del cual se tuvo por notificada a la ejecutada Leonor Arrigui Álvarez conforme a las gestiones realizadas en el memorial visto a folio 8 de la encuadernación (F. 11) y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 27 de febrero de 2023 única y exclusivamente respecto de la prenombrada (F.14.); de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa. (Art. 133 núm. 8 del C. G del P.).

SEGUNDO: En su lugar, se tiene por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Leonor Arrigui Álvarez, quien se considera enterado personalmente del auto que libró mandamiento de pago desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se le reconoce personería a Javier Ahumada Olivares, como apoderado de la convocado, en los términos y para los efectos del mandato aportado (FL. 1 – C. 3).

CUARTO.- Por Secretaría, remítasele al referido apoderado el *link* del proceso al correo electrónico señalado para el efecto, una vez cumplido lo anterior, contabilice el término con que cuenta para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91, 118 y 301 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50e06e741e5ae9cd13414da8794a5ecfc8de29f0ad720988d2bdaaa9ef67511**

Documento generado en 11/09/2023 12:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01416

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: Leonardo Andrés Vergara Valderrama.

Dando trámite a la solicitud que precede y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

2.- **REQUERIR** al pagador de **Blu Logistics Colombia S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio N° 2540 de 12 de diciembre de 2022, mediante el que se le informó sobre el decretó del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/u honorarios y demás emolumentos que hagan parte del mismo, que el demandado *Leonardo Andrés Vergara Valderrama* identificado con C.C. 1.032.401.686, devengue como empleado en esa entidad, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en la dirección electrónica que enuncia el extremo actor a folio 31 digital.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2924fa053a88b46153c6177657fd31f477ad867042845b4f74236c197be92f**

Documento generado en 10/09/2023 11:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00690

Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL

Demandado: Diego Andrés García Castro

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL**, contra **Diego Andrés García Castro** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO el 5 de junio de 2023 que contiene las siguientes obligaciones.

1. **\$19.031.728,46** M/Cte., correspondiente al capital de la obligación N° 1010149858 de crédito personal.

2. **\$12.485.570** M/Cte., correspondiente al capital de la obligación N° 0001000010453795 de la tarjeta de crédito.

3. **\$75.807.123,12** M/Cte., correspondiente al capital de la obligación N° 460216155868 de crédito personal.

4. **\$3.211.477,47** M/Cte., correspondiente al capital de la obligación N° 1009270023 de crédito personal.

5. **\$10.917.409** M/Cte., correspondiente al capital de la obligación N° 0001000010162674 de la tarjeta de crédito

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 6 de junio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la sociedad **Operation Legal Latam S.A.S., "OLL"**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00690)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61f46e60313c94600d20eb9380883790a4add099472f05e2c9f3a2b0b53e6bf4

Documento generado en 11/09/2023 12:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00680

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Fernando Alarcón Restrepo.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá**, contra **Fernando Alarcón Restrepo** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 51.677.406,00** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 558383200.

2. **\$ 8.119.202,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 23.42% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **16 de septiembre de 2022 al 24 de mayo de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 25 de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

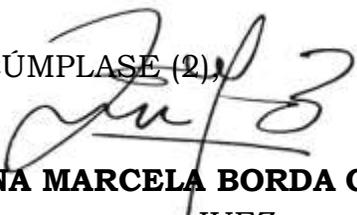
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Óscar Mauricio Peláez** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00680)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba388fb616d3b2687bec644877c666f5542943943eda22af0b72a2ebeeaaaf**

Documento generado en 11/09/2023 12:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00436

Demandante: C&F Consultoría y Construcción S.A.S.

Demandado: Pacific Constructors S.A.S., Mega Andina Inversiones S.A.S. y Civil-Tech S.A.S.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal, se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., Ley 1231 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3327 de 2009, Decreto 2242 de 2015, Ley 1753 de 2015, Decreto 1349 de 2016, que regula la facturación electrónica, Resolución 2215 de 2017, Resolución 294 de 2018 y ley 1943 de 2018, los cuales modificaron los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, en cuanto a la facturación electrónica, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **&F Consultoría y Construcción S.A.S.**, contra **Pacific Constructors S.A.S., Mega Andina Inversiones S.A.S. y Civil-Tech S.A.S.**, por la factura que se indica a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
FE21	9/05/2022	9/05/2022	\$ 103.000.000,00
		TOTAL	\$ 103.000.000,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (10 de mayo de 2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

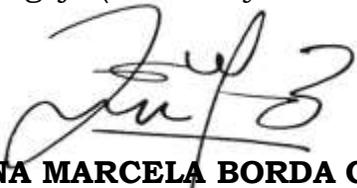
Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o A Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejúsdem).

Se le reconoce personería al abogado **Miguel Ángel Pérez Linares**, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos del mandato obrante a folios 1 de este legajo (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00436)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd945310e9f27af8257f8084bbfb51078cded4e6bc09bdc8607d888172a4794b**

Documento generado en 10/09/2023 11:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N°
2023-00366**

Demandante: Gerardo Rendón Zuleta.

Demandada: Compañía Mundial de Seguros, Cooperativa de Transportadores de Belén de Umbría-Cootransbel y Wilmer de Jesús Castañeda Tejada.

Sin mayor preámbulo, considera el Despacho que la asiste la razón al libelista, por cuanto, en el escrito de demanda se solicitó el amparo de pobreza.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Por **SUSTRACCIÓN EN MATERIA**, no resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, en contra del auto de fecha 26 de julio de 2023, por lo antes mencionado.

2.- Atendiendo lo reglado en el artículo 151 del C. G. del P., se **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el demandante Gerardo Rendón Zuleta, mediante el escrito de demanda (fl. 01 Dgt)

3.- Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 *ejusdem*, **OFÍCIESE** a la **Secretaría de Movilidad de la Virginia Risaralda**, para que **INSCRIBA** esta demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el certificado de tradición del vehículo identificado con la placa WMB-446 (Literal a). art. 590 del C. G. del P.).

Para el efecto, secretaría elabore y diligencie el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83998ce293bc6c6067c5898f3a310f28b9c2ec0ad1603e810bd77f9925823a31**

Documento generado en 11/09/2023 08:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2022-01518

Demandante: Eduardo López.

Demandado: Eduardo Ladino Herrera y Adela Salamanca Acosta.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 22 de marzo de 2023, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c467605e11c4819893c1c0481707cf863a6fa10724a4d45dbcb2716f314dcf**

Documento generado en 10/09/2023 09:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00490

Demandante: Apoyos Financieros Especializados S.A.S. “Apoyar”

Demandado: Ariel David Castellanos Celis.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero “Depósitos B y C.”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JKZ-186** interpuesta por **Apoyos Financieros Especializados S.A.S. “Apoyar”** contra **Ariel David Castellanos Celis**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JKZ-186**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 14 de junio de 2023 y comunicada a través del oficio 1001 del 29 de junio de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “Depósitos B y C”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **JKZ-186**, registrado como de propiedad del deudor **Ariel David Castellanos Celis**, el cual fue inmovilizado el 24 de julio de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo N° 0365, para ser entregado al acreedor garantizado **Apoyos Financieros Especializados S.A.S. “Apoyar”**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667e2157496a93408d57a840112d2931cfad25cb792102979cd2c7e474c0f9d8**

Documento generado en 10/09/2023 09:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01268

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Abelardo Campos Pinzón.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el citatorio enviado al demandado **Abelardo Campos Pinzón** a la dirección física **Calle 14 A N° 26-53 Abelardo Campos Pinzón Pereira Risaralda**, dio como resultado **Negativo**.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente toda vez que no fue posible la notificación al demandado en la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones, OFICIESE a **Sanitas EPS**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio del aquí demandado **Abelardo Campos Pinzón** identificado con C.C. 93.364.268.

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b14f50b18b31bc1c2fd8e8d0b0c7ce2a4671d7f5d55550ad2ac2088189ed79**

Documento generado en 10/09/2023 11:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00664

Demandante: Bankamoda S.A.S.

Demandada: Grupo NK S.A.S. y Mónica Paola Morales Correa.

En el numeral primero del auto de fecha 18 de julio de 2023, se ordenó aportar el formulario **inicial** de ejecución, decisión sobre la cual observa el Despacho que la parte actora no dio **estricto** cumplimiento, toda vez que el mismo no fue aportado con el escrito subsanatorio, ya que el allegado es el formulario de ejecución.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de éstos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc962cc5d19c72789b6b653b861db4554ea0333b4a644585bb2716f47ae9f54**

Documento generado en 10/09/2023 09:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01374

Demandante(s): Banco Falabella.

Demandado: Luz Darí Ibáñez González.

Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 16 de febrero de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.150.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a10596a2be9fb172ba90c16d1607fdd52ac735d14fd48e02734ad48669974a**

Documento generado en 10/09/2023 11:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Enriquecimiento Sin Justa Causa N° 2023-00652

Demandante(s): Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones.

Demandada: Alberto Martínez.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de Enriquecimiento Sin Justa Causa instaurada por **Administradora Colombiana De Pensiones –Colpensiones** contra **Alberto Martínez**.

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibidem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. o la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER personería a la abogada **Angélica Cohen Mendoza** como apoderada de la demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b38d770f68cd86e858a5d043d7b3143eb8b28350544b8abc980924576e757d**

Documento generado en 11/09/2023 08:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2022-01334

Demandante: Banco De Occidente S.A.

Demandados: José Yecid Quintero Vanegas.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **José Yecid Quintero Vanegas** desde el 30 de marzo de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 14 de febrero de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.735.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96684c71ef9b11a7cafecbdc196c57ce8ddccd5dd9ba9a172e8a63a405710cf3**

Documento generado en 10/09/2023 09:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2023-00258

Deudor: Edgar Humberto Peña Fandiño.

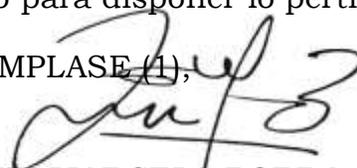
Toda vez que el liquidador designado **Mauricio Gaitán Gómez** no aceptó el cargo por estar designado en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7° del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ef6aad0abec0516c7b997e002d0f6b093a499ff1e79747a37e45a1ecdc3ab7**

Documento generado en 10/09/2023 11:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00299

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: Brayan Daniel Sánchez Torres.

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado José Iván Suárez Escamilla (Fl. 18 C. 1), como apoderado de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fe60fe6a67cb5da0c93bca43cab367542cce75806b2b0402953efc3bf2d38c**

Documento generado en 11/09/2023 12:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal reivindicatorio. No. 2022-00139.

Demandante: María Nohora Moreno, Carol Bibiana Rivera Moreno y Karina Gisella Rivera Moreno.

Demandado: Fredy Yesid Quintero Loaiza.

Revisada la actuación, en especial la documentación vista a folio 19 de la encuadernación, es menester realizar la vinculación al proceso como litisconsorte necesario de George Hamilthon Vargas Franco como demandando, comoquiera que, según lo informado por la administración de copropiedad Unidad Residencial Roma II, el prenombrado ejerce actos de poseedor sobre el inmueble; de manera que no sería posible resolver de mérito sin su comparecencia a este asunto.

Por lo cual, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la integración del litisconsorcio necesario y del contradictorio dentro de la presente demanda, citando para tal efecto a George Hamilthon Vargas Franco.

En consecuencia se dispone que el auto admisorio de 22 del marzo 2022 se haga extensivo, en todas y cada una de sus partes al precitado, teniéndolo por tanto como demandado dentro del presente asunto.

Para lo cual se ordena notificarle la demanda de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 *ibídem* y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestarla y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

2.- Por lo anterior, el proceso quedará suspendido durante dicho plazo según los lineamientos del inciso 2° del artículo 61 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94167a4acd1d6bf50160019d0dd8169a8567fb98f953344fa352cc49969ee006**

Documento generado en 11/09/2023 12:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01186

Demandante: Andrés Felipe Montoya Tiuso.

Demandado: José Antonio Páez Tovar.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR al abogado **Ciro Néstor Cruz Ricaurte** en el cargo de curador *ad litem* por estar designado en más de cinco procesos (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR al abogado **César Alberto Garzón Navas** identificado con C.C. 80.900.984 de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 238.067 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM quien puede ser notificado en calle 19 No. 3 – 16, Piso 3 Centro Comercial Barichara, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com (2021-01186) para que represente al demandado **José Antonio Páez Tovar**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

3.- Por Secretaría ubíquese el folio 14 del Cuaderno 2 en el proceso que corresponda y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202347ebc319a51294ee4dd5bc9cf7fd5f31b23bb541879e31dce3df24db0fa0**

Documento generado en 10/09/2023 10:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-00477**

Deudora: Olga Lucía Pinto Sáenz.

Téngase en cuenta que el liquidador Richard Steven Barón Rodríguez, quien informó que mediante comunicación de fecha 26 de julio de 2022 no aceptó el cargo sobre el cual fue designado en auto de fecha 11 de junio del año inmediatamente anterior, memorial que obra a folio 82 de la encuadernación, y que no fue tenido en cuenta en su momento, circunstancia que implica que no fuera procedente lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la providencia de 29 de agosto del año pasado.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

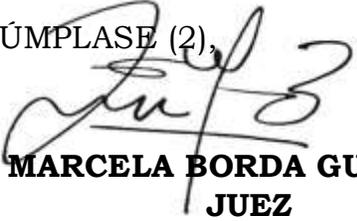
1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales 1 y 2 del auto de fecha 29 agosto de 2022 (F. 84, caud. 1).

2.- En consecuencia, se **RELEVA** del cargo de liquidador a Richard Steven Barón Rodríguez, del cual fue designado mediante auto de 11 de junio de 2022 (F. 78).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2de839e79ece28eca52c59f7d434b81e3dca2b19efbed93f9a2ce2b081947a**

Documento generado en 11/09/2023 12:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-00477**

Deudora: Olga Lucía Pinto Sáenz.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en donde se evidencia que en contra de la deudora existe proceso ejecutivo sobre el cual mediante resolución N°150097 del 6 de diciembre de 2017 se libró mandamiento de pago por la sanción impuesta por cuenta del comparendo N° 16291481.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que en el término de 10 días a partir del envío de la correspondiente comunicación proceda con la remisión del expediente ejecutivo en contra de la deudora Olga Lucía Pinto Sáenz sobre el cual se libró mandamiento de pago mediante resolución N°150097 del 6 de diciembre de 2017, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Por Secretaría libre y tramite el correspondiente oficio, con copia simple de esta providencia y del folio 110 del expediente.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f384b102fd62ac9dea4e0ce3bb0c8fceb49d64470657456febb58997f6a6f348**

Documento generado en 11/09/2023 12:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2020-00767.**

Demandante: Leonardo Fabio Soto Bracamonte.

Demandado: Hugo Kelvim Camacho Mera.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, dispone:

1.- Comoquiera que, no fue posible remitir el telegrama dirigido al secuestre Fabio Andrés Cárdenas Clavijo conforme se evidencia en la constancia vista a folio 29, quien fuera designado como auxiliar de la justicia (F. 21), se **RELEVA** del mismo.

En consecuencia, se nombra como secuestre a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al auxiliar, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación, indicándole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo.

2.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Diana Marcela Ortiz Duque, apoderada judicial de la demandante.

Por lo cual, se le reconoce personería a Alisson Patricia Rodríguez Rodríguez, para que actúe como apoderada del convocante Leonardo Fabio Soto Bracamonte, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (F. 30).

3.- Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

4.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

5.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy
12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecb5dfd0a32720e6d5747301761ee4f7c501f3a5665e2205154a210f71f9f92**

Documento generado en 11/09/2023 12:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00006

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandada: Flor Cecilia Guzmán López.

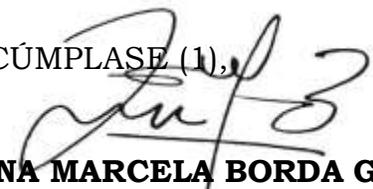
De cara a la documental que antecede y sin que en el expediente obre constancia de que la contestación emitida por la parte ejecutada, el Despacho DISPONE:

1.- De la manifestación elevada por el extremo pasivo, se le corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días.

Por secretaría remítase la documentación aportada por el abogado *Henry Humberto Buitrago* a la parte demandante.

Una vez fenecido dicho término ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30d3f94d1cfd92bf53786fe4fd9ba9619201f5f85d7e9cc4c9f27c72bb03ffc**

Documento generado en 10/09/2023 10:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00011.**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandados: Luz Dary Ávila Montiel.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Reconocerle personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, para que actúe como apoderada del extremo convocante, en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 35 del expediente.

1.1.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad (F.1), queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

1.2.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace el abogado José Iván Suarez Escamilla (F. 33), como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, **la cual es aceptada.**

2.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida a la demandada Luz Dary Ávila Montiel, con resultado positivo (F. 32).

Así las cosas, la parte actora remita a la aludida convocada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98285ad75e7ab389b2f56bdbcb56067d454e9fba6a7968772d3a81d5bf07297d**

Documento generado en 11/09/2023 12:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia No. 2021-00039

Demandantes: Rosa Alejandra Reyes Pedraza, Luz Mayerli Reyes Pedraza, Leidy Yohanna Reyes Pedraza, Eduardo Reyes Calderón y Diana Marcela Reyes Pedraza.

Demandada: Clara María Cristancho Martínez y personas indeterminados.

Atendiendo lo informado en memorial visto a folio 51 de la presente encuadernación se **RELEVA** del cargo al abogado Andrés Felipe Barros Bolaño, sobre el cual fue designado mediante auto de 10 de abril de 2023 (F. 42).

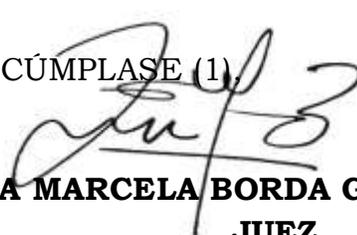
En su lugar, se **DESIGNA** como curadora ad *litem* de demandada Clara María Cristancho Martínez y demás personas indeterminadas, a la abogada Viviana Milena Segura Díaz, con correo electrónico vivimilegs@hotmail.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39e8147671d0939e0c9a68136b27c08aca6bd88075350d2fac15be357ff0ed6**

Documento generado en 11/09/2023 12:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00239**

Deudora: Alberto Saavedra Jiménez.

Atendiendo lo manifestado por Cristian Francisco Serrato Del Rio en escrito que precede (fl 65), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 23 de junio de 2023 (F. 61).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab129100282f558fb28e1e612e39b09884045d7827a5e658f56b4c9882d76fe**

Documento generado en 11/09/2023 12:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso De imposición de Servidumbre eléctrica N° 2021-00396

Demandante: Empresa de Energía de Bogotá S.A.

Demandados: Limaez Guzmán González, Jhon Henry Quintero Rosero y Herederos indeterminados de Alfonso Castillo Osorio.

Comoquiera que la **REFORMA** de la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales de la Ley 126 de 1938, ley 56 de 1981, del Decreto Ley 884 de 2017, y del artículo 376 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Eléctrica, instaurada por **Empresa de Energía de Bogotá S.A**, contra **Limaez Guzmán González, Jhon Henry Quintero Rosero y Herederos indeterminados de Alfonso Castillo Osorio**.

2.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone el capítulo II de la ley 56 de 1981 en concordancia en lo pertinente con el artículo 376 del Código General del Proceso y la Ley 388 de 1997.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada ya notificada por la **MITAD** el término inicialmente concedido (Num 4° del artículo 93 del C. G. del P).

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos) al poseedor **Jhon Henry Quintero Rosero**, a quien se le **CORRE TRASLADO** en la forma y por el término señalado en la demanda inicial (3 días), conforme lo dispone el artículo 3° de la ley 56 de 1981.

5.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el predio rural denominado Lote San Francisco ubicado en la vereda de San Gerardo Jurisdicción del municipio de Palermo -Huila- identificado con el folio de matrícula N° 200-11187, Código Catastral 41524000000430020000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila). Oficiese.

7.- Advertir que se encuentra agregada al expediente la consignación realizada por la actora por la suma de **\$22.687.1240.oo**, correspondiente al estimativo de la indemnización.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 Ley 56 de 1981, se dispone la práctica de la inspección judicial al predio rural denominado Lote San Francisco ubicado en la vereda de San Gerardo Jurisdicción del municipio de Palermo -Huila- identificado con el folio de matrícula N° 200-11187, Código Catastral 41524000000430020000.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Palermo (Huila), para lo cual deberá tener en

cuenta los parámetros señalados por la norma antes citada. Conceder para el efecto el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de radicación del respectivo despacho comisorio, el cual se ordena remitir al correo institucional del comisionado.

9.- Autorizar a la empresa de Energía de Bogotá S.A. para que ingrese al predio rural denominado Lote San Francisco ubicado en la vereda de San Gerardo Jurisdicción del municipio de Palermo -Huila-, al que corresponde la matrícula inmobiliaria No. 200-11187, Código Catastral 41524000000430020000, y ejecute las obras a que haya lugar.

Para garantizar el cumplimiento de la anterior decisión, se solicita la colaboración de la ALCALDÍA y POLICIA del municipio de Palermo (Huila). Oficiar y adjuntar copia de esta decisión, al igual que de la demanda

10.- RECONOCER personería a la abogada **Francia Elena Serrato Solano**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00396

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2021-00490

Deudor: Eduardo Lara.

Toda vez que la liquidadora designada **Yeny María Díaz Bernal** no aceptó la designación al cargo por no residir en esta circunscripción (Art. 7° del Decreto 772 de 2020), el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99de4d31538d55fc27816878155e24a4476d1d7693dfa271052da3116786fb65**

Documento generado en 10/09/2023 10:31:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00466

Demandante: María Helena Gutiérrez Caicedo.

Demandado: Reinaldo Gutiérrez Forero.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **Nicolás Alejandro Castro Silva** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Jimena Catalina García Guerrero**, como mandataria judicial de la demandante **María Helena Gutiérrez Caicedo**, en los términos del poder aportado militante a folio 21 digital (art. 74 del C.G.P.).

3.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Reinaldo Gutiérrez Forero**, por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la presentación del escrito de contestación, es decir, 8 de agosto de 2023.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Jorge Paolo Valderrama Perdomo** como mandatario judicial del demandado **Reinaldo Gutiérrez Forero**, en los términos del poder adjuntado a folio 32 digital.

5.- De la **TACHA DE FALSEDAD** formulada por el apoderado del demandado Reinaldo Gutiérrez Forero, por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** en la forma prevista en los artículos 110 y 270 del C. G. del P.

6.- De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado del ejecutado, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

7.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales

elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial". (negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-00466)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba84c339890d63401c2fa8ff1a0c18b2521a30676fe14d866f63303e2beb9450**

Documento generado en 10/09/2023 10:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2022-00598

Causante: Alfredo Gómez Delgado.

Herederos: Gonzalo, Juan Vicente, José Alfredo, Paulina, Dora María y Miguel Gómez Díaz; En representación de María Efigenia Gómez Díaz sus hijos Jhon Eduardo González Gómez y Jesús David González Gómez. En representación de Olga María Gómez Díaz sus hijos Javier Enrique Vargas Gómez y Sandra Liliana Riaño Gómez.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR al abogado **Andrés Arturo Pacheco Ávila** en el cargo de curador *ad litem* por no haber comparecido en este asunto (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR al abogado **César Augusto Ortiz Murillo** identificado con C.C. 79.363.397 de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 116.275 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM quien puede ser notificado en AV Jiménez N° 9-58 Oficina 403, de esta ciudad, correo electrónico abogartiz@hotmail.com (2022-01376) para que represente a **todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5020647a9d00c98debbba34442842baf76d7bf329ae8c40e0c782c2db2d3734b0**

Documento generado en 10/09/2023 10:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00676

Demandante: Banco GNB Sudameris.

Demandado: Sandra Patricia Hernández Pérez.

De cara a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- De conformidad al artículo 285 del C. G. del P., se **ACLARA** que el nombre de la entidad financiera que es requerida en el numeral 2 del acápite de pruebas de la parte demandada en el auto proferido el 25 de julio de 2023, es **Banco GNB Sudameris** y no como allí se indicó (Bancolombia).

2.- Toda vez que se cumplió con lo ordenado en el inciso segundo del numeral 3° del auto de fecha 25 de julio de 2023, se **REQUIERE** al **Banco GNB Sudameris**, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte los soportes de pago de los siguientes meses y años, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

JUNIO	2017
NOVIEMBRE	
ENRO	2018
ABRIL	
JUNIO	
JULIO	
FEBRERO	2019
MARZO	
ABRIL	
MAYO	

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef7fee8b08350bd5ca7c393d22969928369e958158f83d7b1699018e8be2eaf**

Documento generado en 10/09/2023 10:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante No. 2022-01284

Deudor: Hassan David Duva Silvestre.

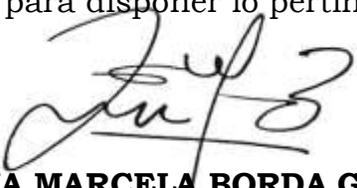
Toda vez que el liquidador designado **Marco Fidel Supelano Casallas** no aceptó la designación al cargo por estar nombrado en más de cinco procesos (Art. 7° del Decreto 772 de 2020), el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0183b0072636601076a4984158aa9a1d7a092fc7f9c48af8adae2c6f1ec7807**

Documento generado en 10/09/2023 11:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-01143

Demandante(s): Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado(s): Gloria Esperanza Rodríguez Galindo, Olga Patricia Rojas Rodríguez y Jeison Andrey Rodríguez Galindo.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 21 de este cuaderno, se **DISPONE**:

1.- Sería del caso revisar la liquidación del crédito allegada por parte del apoderado actor. No obstante, se observa que aparentemente la parte ejecutada realizó abonos a la obligación, pues, conforme a los valores manifestados en el memorial, la parte actora no realizó la liquidación correspondiente a los valores indicados en los numeral 1 y 2 parcial del mandamiento de pago.

Por consiguiente, previo a dar el trámite a la liquidación presentada, se requiere a la parte convocante para que informe si en efecto, la parte demanda realizó abonos a la obligación y si estos fueron imputados conforme al artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8cd27fcf910b1bec548d9a45afc4dc318a7661aef19d7ff7cc76b18ccfbb96**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00067.

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Myriam Patricia Ramírez Cardona.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone

1.- Por otro lado, en atención a la documental que precede (F.14), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena:

1.1.- **OFICIAR** al **Ministerio de Salud y Protección Social - RUAF** para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, remita la información sociodemográfica de la demandada Myriam Patricia Ramírez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía 43.404.097, para así contar con los datos de su empleador.

2.- En atención al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 12 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139
Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5795ab4284c0cbef454e35332724466dd7fc79bc1420ff91536a8c7c03ff9821**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00535

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: Nancy Stella Sánchez Quintero.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado especial de la sociedad demandante mediante escrito que precede (F. 24) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por SYSTEMGROUP S.A.S contra Nancy Stella Sánchez Quintero, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

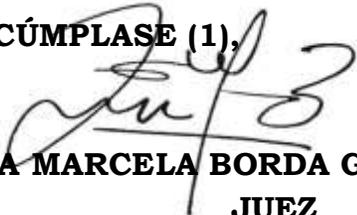
3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. Se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, esto es, entregando el título objeto de ejecución a quien lo hubiese pagado en su totalidad.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f11a2f173fa53ec4164b4490f3bd84fe9eed75f82f12b51514c83559edf091**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2022-00619.

Demandante: Ernestina Junco de Ruiz.

Demandado: William Fernando Rodríguez Peralta, Deissy Katherin Rodríguez Sánchez, Lufer Plast y Esperanza Peralta de Aguilar.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- De cara al escrito que obra a folio 15 de este cuaderno, radicado el **4 de julio de 2023**, con fundamento en lo establecido en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** el recurso de reposición formulado por el apoderado actor contra el auto de 18 de mayo de 2023 (F. 14), al haber sido presentado de manera extemporánea, toda vez que, si se tuvo por notificada esa providencia por estado 072 de **19 de mayo de 2023**, el término para solicitar su revocatoria, transcurrió los días 23, 24 y 25 de mayo de este año, coligiéndose que para el pasado 4 de julio ya había cobrado firmeza.

Téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, los términos legales son perentorios e improrrogables, por tanto, el plazo de tres (3) días establecido en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, tiene un sustento legal, y su inobservancia tendrá la consecuencia el rechazo del recurso.

2.- Ahora bien, haciendo abstracción de lo anterior, mediante auto de fecha 5 de julio de 2022 el Despacho se pronunció respecto de las medidas cautelares presentadas junto con la demanda, incluso, los oficios sobre los cuales se comunicaron las cautelares decretadas fueron remitidos con copia al correo marisolparra692@hotmail.com, motivo por el cual la petición se encuentra resuelta.

3.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Marisol Parra Turriago, apoderado judicial de la demandante.

Por lo cual, se le reconoce personería a Nubia Balkys Patiño Santos, para que actúe como apoderada de la convocante Ernestina Junco de Ruiz, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (FL. 16).

4.- Comoquiera que con las actuaciones obrantes a folios 15 y 16 del cuaderno principal, se interrumpió el término del requerimiento efectuado en proveído del 18 de mayo de 2023 (F. 14), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante para notificar al extremo demandado del auto que libró mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00619

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ecec92da2621c76ec01de1ffdcc23368c9d896452a9664d442cb26e1076d36**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00917

Demandante: AECSA S.A.

Demandados: Pedro María Largo Alvarado.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida al demandado Pedro María Largo Alvarado, con resultado positivo (F. 6).

Así las cosas, la parte actora remita a los aludidos demandados el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bccefd5d38301a38d459a243c325196d309bd478fce5bc34ff343b025955d06**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2022-00917.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Pedro María Largo Alvarado.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de los herederos Juan Sebastián Largo Moreno, Dayana Alejandra Largo Moreno, Alexandra Yamile Largo Angel y Patricia Largo Angel del demandado Pedro María Largo Alvarado (Q.E.P.D.), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería a la abogada Sisley Carolina Guevara Larrota, como apoderada de los herederos del ejecutado, en los términos de los poderes aportados (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc1b2b4d2ad2a44fe3cab610c2be8b3ee52e234eb6d277ce40ac97656e712fb**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2022-01447.**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada: Hernán Alonso Martínez Giraldo.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Reconocerle personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, para que actúe como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 12.

1.1.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad (fl. 1, C.1), queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

1.2.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace el abogado Julián Camilo Cruz González (F. 10), como apoderado judicial de la entidad convocante, **la cual es aceptada.**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead2bedbd1c9c2b41b26d403e43f06108e4b061d6a7243628504abaf8e86d80d**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00341

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Roger Alexis Garzón Gómez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. -En atención a la revisión efectuada por el Despacho y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se ACLARA el auto mediante el cual se autorizó el retiro de la demanda (F. 6), en el sentido de indicar que, el mismo no corresponde al proceso de la referencia, pues, nótese que las partes indicadas en dicho proveído difieren de sobre manera con las indicadas en el libelo de la solicitud presentada por el apoderado del acreedor garantizado.

2.- En auto de la misma fecha se procederá con la calificación de la solicitud, conforme a lo peticionado a folio 11 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869e4169bc473271090f09a3ac1e52b41a46a08c4d7a0e90a350dac3a1a9ae00**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00341

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Roger Alexis Garzón Gómez.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GES-574** a favor de **Finesa S.A.** en contra **Roger Alexis Garzón Gómez.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Jose Wilson Patiño Forero, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96570ea83a3ba7b36c7d2d6d4cea78be30afd78d14de8e4571037d6a9bae97af**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2023-00465**

Deudor: Ludnehidy Betancourt Clavijo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Se requiere a la Secretaría del Despacho para que, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 4 del auto de fecha 5 de junio de 2023, dejando las constancias del caso.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión que hiciera el acreedor Bancolombia a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, se deberán allegar los certificados de existencia y representación de esas entidades con vigencia de expedición no superior a (1) mes, comoquiera que no fueron aportados con el escrito de cesión.

3.- Se le reconoce personería al abogado Daniel Gallego Hurtado, para que actúe como apoderado del Banco Bogotá, en los términos y para los efectos del poder allegado (FL. 4).

4.- Téngase en cuenta que, la apoderada de la deudora procedió a constituir depósito judicial por valor de \$500.000 M/CTE, con el fin de cancelar los honorarios provisionales del liquidador, fijados en la providencia que apertura el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac2b12c38e830661550cf7e7133092aaeca6657be953317cd8d8948a7ee4443**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00923

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Erika Ximena Arias Fisco.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A** contra **Erika Ximena Arias Fisco**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 01579600093972.

1.1.- **\$58.959.997,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 29 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$3.994.756,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2. Pagaré 01585001652528.

2.1.- **\$10.765.055,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 29 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto

personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Blanca Flor Villamil Florian como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00923

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677bdf66c68a47d294e63a6d9cdbf343863f727661edfaabbe98e2fd5fe6d79e**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2023-00925.

Demandante: Sifuentes Colombia S.A.S.

Demandado: Clínica La Esperanza De Montería S.A.S.

Revisado el expediente, observa el despacho que el extremo actor denuncia en el libelo petitorio como domicilio de la parte convocada el municipio de Montería - Córdoba, información que es confirmada de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada, en el cual se registra como domicilio social el prenombrado municipio.

En este orden de ideas, rápidamente se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla general estatuida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

Refuerza lo anterior, el hecho que si el proceso es “*contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal*”, presupuesto establecido en el numeral 5° del artículo 28 *ibidem*.

En consecuencia, se concluye que quien debe conocer del proceso ejecutivo propuesto es el Juez Civil Municipal Montería, Córdoba.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** por falta de competencia territorial la presente demanda, con estribo en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso e inciso 2° del artículo 90 *ibidem*.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos, compuesta por archivos digitales, al Juez Civil Municipal de Montería (Córdoba), Oficina de reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5425e2e40156905860b90d41e358de855bb0abf7fb4133cb2b8c66a5fb60e**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00011.**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo.

Demandados: Luz Dary Ávila Montiel.

Agréguense a los autos para todos los efectos a que haya lugar, el Despacho Comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de Bosa, respecto del secuestro sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40762297.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy **12 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0adf2ea5f09aeb8cb1d174ded287f43fee63b13d77edb6a19a0f0648e4159f**

Documento generado en 11/09/2023 12:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>